

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-01743-2022 del 09 de mayo de 2022, notificada electrónicamente el día 11 de mayo de 2022, la Corporación **AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **TRESU3 S.A.S**, con Nit 901109004-8, representada legalmente por la señora **ELVIA JIMÉNEZ DE URREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.323.541, a través de su apoderada la señora **CRISTINA MARIA HOYOS YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.644.701, y con tarjeta profesional número 194.096, del Consejo Superior de la Judicatura, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-172204 y 020-172205, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral
2. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de doce (12) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de cuatro (04) meses, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindó las siguientes opciones: *I) Realizar la siembra en área de 972 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 18.479.664 pesos.*
3. Que mediante oficio de requerimiento CS-01420-2025 del 29 de enero de 2025, la Corporación requiere a los interesados para que den cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución RE-01743-2022 del 09 de mayo de 2022.
4. Que mediante radicado CE-01948-2025 del 04 de febrero de 2025, allegan oficio, informando que el aprovechamiento forestal no fue realizado, con el fin de ser corroborado por funcionarios de la Corporación
5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se realiza visita técnica en el predio de interés el día 26 de agosto de 2025, se evalúa la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico **IT-05996-2025 del 01 de septiembre de 2025**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

Con relación al permiso otorgado:

Por medio de la resolución RE-01743-2022 del 9 de mayo de 2022, se autorizó el permiso de aprovechamiento forestal de 320 individuos de especies nativas e introducidas que se encontraban aisladas en los predios con FMI No 020-172204 y 020-172205. El tiempo de vigencia fue de 12 meses contados a partir de la ejecutoria, es decir, hasta el 27 de mayo de 2023.

Los requerimientos de compensación descritos en el artículo segundo incluyeron la siembra de 972 árboles de especies nativas con alturas iguales o superiores a 50 centímetros y garantizar su mantenimiento y supervivencia por un periodo mínimo de 3 años, o su equivalencia a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA) por un valor de \$18.479.664, con un plazo de 4 meses.

Finalmente, se establecieron otras recomendaciones y obligaciones frente a las labores de aprovechamiento y manejo de los residuos vegetales, descritas en el artículo tercero.

Con relación a la visita de evaluación:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

En atención al radicado CE-01948-2025 del 4 de febrero de 2025, mediante el cual se informa que no fue realizado el aprovechamiento forestal de los árboles dado que no se realizó el proyecto en los predios, se realizó visita a los predios el día 26 de agosto de 2025. El recorrido fue orientado por el señor Gustavo Patiño, delegado de los titulares.

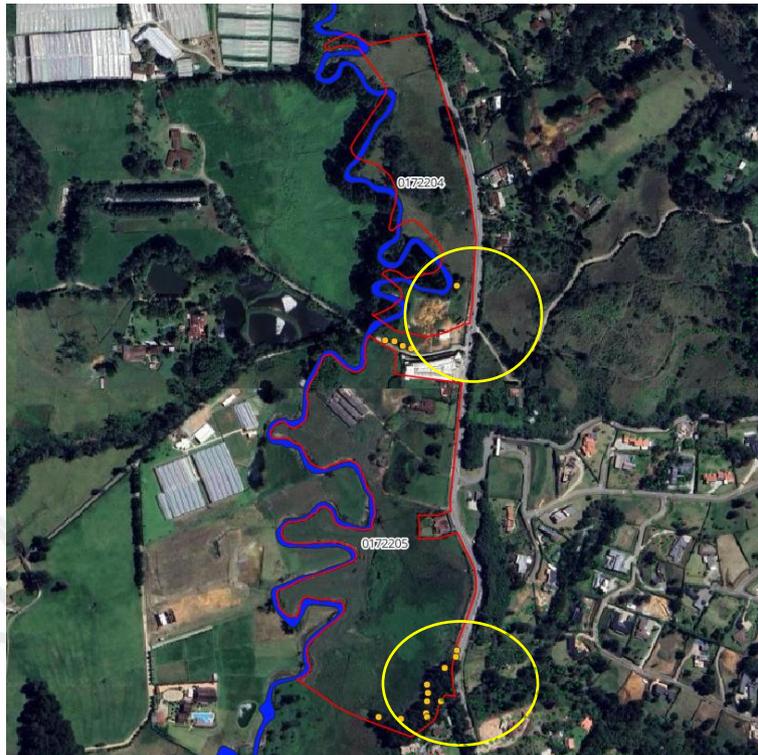
Durante la visita se recorrieron las zonas de los predios en las que se ubican los árboles que fueron autorizados, verificando que estos se encuentran en pie y que no fueron intervenidos. De las imágenes obtenidas en el informe técnico IT-02770-2022 capturadas el día 20 de abril de 2022, se puede realizar la siguiente comparación:



Vigencia desde:
23-jul-24

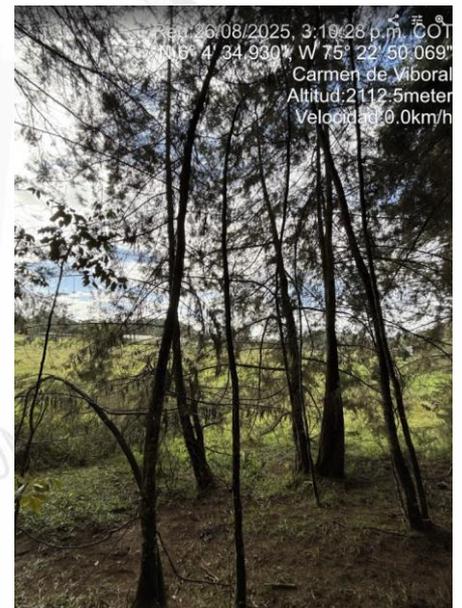
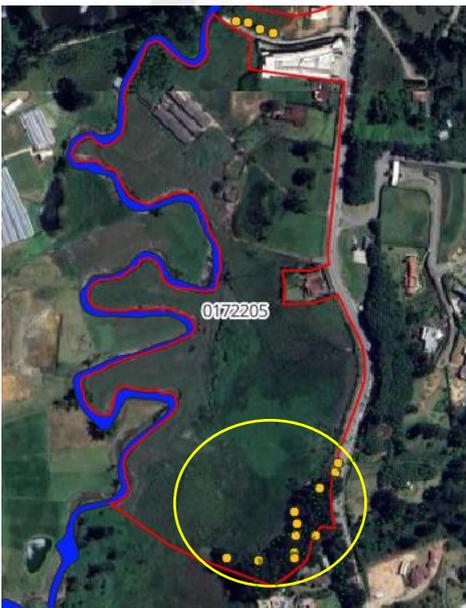
F-GJ-188/V.02

Los sitios visitados durante el recorrido en los cuales se localizan los árboles, corresponden a los referenciados en la siguiente imagen:



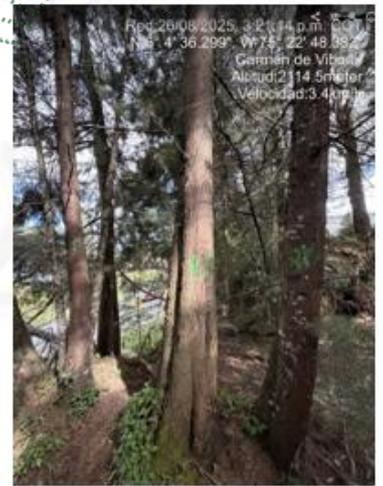
Zonas visitadas durante el recorrido.

En el predio con FMI No. 020-172205, en el cual se localizaban la mayoría de los árboles (del ID N° 22 en adelante), las coberturas vegetales no fueron intervenidas. El relicto de Ciprés y los Eucaliptos y Carates en medio de este, fueron conservados, en gran cantidad de individuos aún es posible observar la marcación.

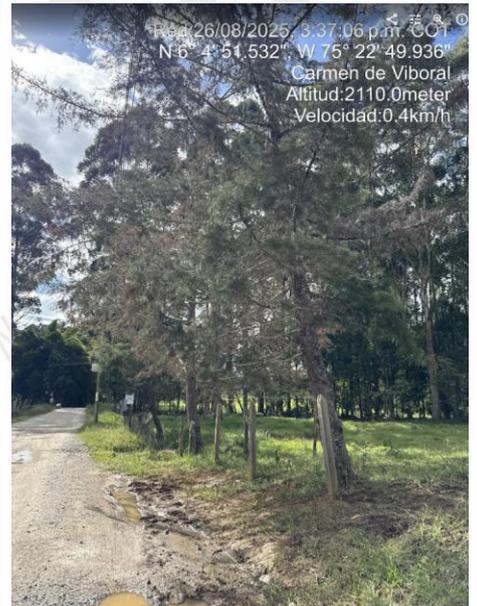
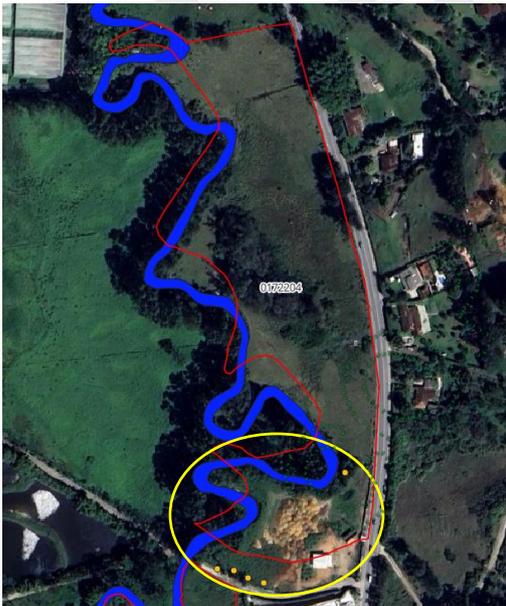


Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



En el predio con FMI No. 020-172205 se observaron intervenciones de las coberturas mediante explanación y construcción de caseta comercial, no obstante, los árboles se encontraban en pie y con algunas marcaciones visibles:



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Verificación de Requerimientos o Compromisos:

Debido a que los árboles no fueron aprovechados durante la vigencia del permiso, no hay lugar a la evaluación de cumplimiento de los requerimientos y obligaciones ambientales, toda vez que no se generaron residuos, ni se genera la obligación de reponer o compensar los individuos.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La Sociedad TRESU3 S.A.S, con NIT 901109004-8, representada legalmente por la señora ELVIA JIMÉNEZ DE URREA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.323.541, no realizó el aprovechamiento forestal de los árboles ubicados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-172204 y 020-172205, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, autorizados mediante la resolución RE-01743-2022 del 9 de mayo de 2022.

Debido a que los árboles no fueron intervenidos y no se hizo uso de la Resolución RE-01743-2022 del 9 de mayo de 2022, no hay lugar a las recomendaciones de aprovechamiento y manejo de residuos, así como las obligaciones de compensación ambiental que en la misma reposan.

Aplica para cobro: Sí..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables..." lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que mediante el Acuerdo 001 del 2024, expedido por el Archivo General de La Nación, en su artículo 4.3.1.9, que indica: **“Cierre de las unidades documentales**. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05996-2025 del 01 de septiembre de 2025**, esta Corporación considera procedente archivar el expediente ambiental 051480639938, toda vez que como se pudo verificar en el predio de interés, los arboles autorizados se encuentran en pie y no fueron aprovechados, por lo cual no deberá presentar la compensación requerida mediante el artículo segundo de la Resolución RE-01743-2022 del 09 de mayo de 2022, lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DEJAR SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN RE-01743-2022 del 09 de mayo de 2022, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental **No. 051480639938**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **TRESU3 S.A.S**, con Nit 901109004-8, representada legalmente por la señora **ELVIA JIMÉNEZ DE URREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.323.541, a través de su apoderada la señora **CRISTINA MARIA HOYOS YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.644.701, y con tarjeta profesional número 194.096 del CSJ, o quien haga sus veces al momento, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 de 26 de septiembre de 2023

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **TRESU3 S.A.S**, representada legalmente por la señora **ELVIA JIMÉNEZ DE URREA**, a través de su apoderada la señora **CRISTINA MARIA HOYOS YEPES**, o quien haga sus veces al momento, que, en caso de que se requiera la intervención de los árboles deberá solicitarse nuevamente el permiso ante la Corporación, con el lleno de los requisitos de Ley según el Decreto 1076 de 2015, o el que sustituya, modifique o derogue

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **CRISTINA MARIA HOYOS YEPES**, en calidad de apoderada o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 051480639938

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: A. Echeverri

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Trámite: control y seguimiento- archivo

Fecha: 08-09-2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02